
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE ZARAGOZA
Procedimiento abreviado nº 76/2002
Sentencia nº 194 (17-10-2002)

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

EXPEDIENTE SANCIONADOR. INFRACCIÓN URBANÍSTICA. ORDEN DE DEMOLICIÓN Edificación ilegal.

Imposición de multas coercitivas.

Imposición de costas procesales al Ayuntamiento.

ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. José Alfonso Tello Abadía

En la ciudad de Zaragoza a diecisiete de octubre de dos mil dos.

Vistos por mí, D. José Alfonso Tello Abadía, Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de los de Zaragoza, los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 76/02, seguidos a instancia de Dª Y. A. C. representada por la procuradora Sra. B. H., y defendida por la Letrada Dª P. L. B. contra la desestimación presunta de la solicitud de ejecución de la resolución del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 24/12/1999, con representación del procurador Sr. P. A. asistido por el Letrado de sus servicios jurídicos Sr. G. P.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— Con fecha 28 de febrero de 2002 fue turnada a este Juzgado procedente del Juzgado Decano de los de esta Ciudad demanda interpuesta por la procuradora Sra. B. H. en nombre y representación de Dª Y. A. C., contra la resolución señalada más arriba, suplicando del Juzgado se dicte una Sentencia por la que estimando íntegramente el recurso, condene al Ayuntamiento de Zaragoza a dar cumplimiento a lo acordado en su resolución de fecha 24 de diciembre de 1999, y en consecuencia, ordene el derribo de la edificación sita en Camino del Pilón del Barrio de Garrapinillos, por cuenta de su propietario Sr. S. Mediante proveído de fecha 13 de marzo de 2002, y previa subsanación de defectos, se tuvo por interpuesto el recurso contencioso administrativo, y se reclamó el expediente administrativo. Tras su recepción se dio traslado a la actora.

SEGUNDO.— Se señaló el pasado día 8 de mayo de 2002 a las 10'30 horas, suspendiéndose el señalamiento por no constar el emplazamiento del interesado Sr. S. F., señalándose nuevamente para la vista del presente recurso el día 8 de mayo a las 10'30 horas, y, en cuyo transcurso el demandante se ratificó en las alegaciones y fundamentos de derecho contenidos en la demanda y efectuó alegaciones, que constan en acta de juicio. Por la defensa de la Administración se efectuaron manifestaciones alegando que por parte del Ayuntamiento de Zara-

goza no ha existido ninguna actitud omisiva, ni dejación de responsabilidades, manifestando su interés por el restablecimiento de la legalidad urbanística, solicitando una sentencia por la que se desestime el recurso interpuesto en contrario por entender que el Ayuntamiento de Zaragoza ha actuado correctamente. Por la recurrente se interesó el recibimiento a prueba, y practicada la propuesta previa declaración de pertinencia por S.S^a, cada parte elevó a definitivas sus conclusiones.

TERCERO.– Por resolución de fecha 8 de julio de 2002 se acordó la práctica de diligencia final, oficiándose al Servicio de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Zaragoza, y, cumplimentada, se dio traslado de su resultado a las partes por tres días, efectuando la recurrente alegaciones en el trámite conferido al efecto y quedando posteriormente los autos conclusos a disposición de S.S^a para dictar Sentencia.

CUARTO.– En la tramitación de este recurso se han observado los trámites y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.– Se refiere el presente recurso contencioso administrativo a la impugnación formulada por D^a Y. A. C. contra la desestimación presunta de la petición de ejecución de acto firme por el Ayuntamiento de Zaragoza, formulándose la demanda al amparo de lo dispuesto en el art. 29.2 de la vigente L.J.C.A., conforme al cual: «Cuando la Administración no ejecute sus actos firmes podrán los afectados solicitar su ejecución, y si ésta no se produce en el plazo de un mes desde tal petición, podrán los solicitantes formular recurso contencioso administrativo...»

La resolución cuya ejecución pretende la actora es la dictada por la propia Corporación demandada con fecha 24/12/1999, y en la que se acuerda: Requerir a D. J. L. S. F. para que en el plazo de un mes proceda a demoler la construcción en Camino del Pilón; advertirle de que en caso de incumplimiento de lo anterior el Ayuntamiento podrá ejecutarlo subsidiariamente y a costa del interesado, al tiempo que acuerda también la posibilidad de imponer multas coercitivas hasta tanto se proceda al restablecimiento de la legalidad urbanística. Consta también, según resulta de la diligencia para mejor proveer acordada, que el Sr. S. F. no interpuso recurso alguno contra la resolución mencionada, lo que permite concluir que se trata de una resolución firme y como tal susceptible de ejecución por la Administración autora de la misma.

La actora ha acreditado también su condición de afectada en los términos del art. 29.2 de la L.J.C.A., pues se trata de la propietaria de una finca colindante y que según la documentación aportada en el acto del juicio oral, la proximidad de la obra realizada por el Sr. S. resta intimidad a la finca de la actora, quien la tiene puesta a la venta, y dicha proximidad está dificultando de forma considerable tal enajenación.

SEGUNDO.– El Ayuntamiento opuso a la demanda que por su parte ya había venido realizando actuaciones en orden a cumplir sus propias resoluciones, pero

que se había topado con la resistencia del Sr. S. a notificarse y que no obstante ya había impuesto alguna multa coercitiva, preveía su próxima reiteración y profesaba también el interés del Ayuntamiento en el restablecimiento de la legalidad urbanística.

La resolución cuya ejecución se pretende contiene, como se ha visto más arriba hasta un triple pronunciamiento: se requiere al Sr. S. para que proceda a la demolición voluntaria. Requerimiento que consta efectuado en el expediente administrativo, si bien dadas las dificultades para notificar el requerimiento, este hubo de hacerse a través de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial. Consta también superado con creces el plazo otorgado al Sr. S. para procederá la demolición de la obra, pues los edictos se publicaron en el periódico de 13/05/2000. Ha transcurrido pues, el plazo concedido al interesado para proceder a la ejecución voluntaria de lo acordado. Sin que conste que lo haya verificado.

Consta también en el expediente administrativo la imposición de una multa coercitiva, que se impuso en aplicación de la parte dispositiva del acuerdo de 24/12/1999, mediante resolución de 14/09/2001. No consta que por parte del Ayuntamiento se procediese a ninguna otra actividad de ejecución tendente a dar cumplimiento a sus propias resoluciones. Viniendo obligada la Corporación a proceder a la demolición de lo construido por aplicación de lo dispuesto en el art. 196.a) de la Ley 5/1999; de los arts. 184 y 185 del Real Decreto 1346/1986 del art. 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística. Sin que conste que por su parte se haya procedido a la realización de aquellas actividades necesarias para dar cumplimiento a su propia resolución, procederá acceder a lo solicitado por la actora, habiendo lugar a la estimación del recurso interpuesto.

TERCERO.— En materia de costas procederá su imposición al Ayuntamiento de Zaragoza al observarse temeridad en su actuación en los términos del art. 139 de la L.J.C.A., obligando al afectado a acudir a los Tribunales de Justicia para exigir el cumplimiento de una resolución firme adoptada por el propio Ayuntamiento, sin que por su parte se procediera a actividad alguna tendente a la eficaz ejecución de lo acordado en la propia resolución administrativa.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

PRIMERO.— Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a Y. A. C. contra la desestimación presunta de la solicitud de ejecución de la resolución del propio Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 24/12/1999.

SEGUNDO.— Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho de la recurrente a que se proceda a la ejecución de la resolución citada.

TERCERO.— Imponer las costas procesales a la Administración demandada. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.